

asignación del espectro radioeléctrico aplicables y no cause interferencia perjudicial a otro Operador. La Reutilización de Frecuencias para la instalación de Repetidores, no está permitida para las Estaciones de Radiodifusión Sonora de Baja Potencia con Modulación en Frecuencia.

QUINTO: La presente Resolución deja sin valor ni efecto la Resolución Normativa NR003/17.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

“Aprobada la presente resolución en sesión ordinaria No. 1,091; celebrada el 08 de septiembre de 2021, que adopta la forma del artículo 120 de la Ley General de Administración Pública y del artículo 20 de la LMST, acto administrativo debidamente refrendado por el Secretario General”.

ABOG. DAVID MATAMOROS BATSON

**COMISIONADO PRESIDENTE
CONATEL**

ABOG. WILLY UBENER DÍAZ
**SECRETARIO GENERAL
CONATEL**

**COMISIÓN NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL**

Resolución NR 011/21

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO:

Que el espectro radioeléctrico es un recurso natural, considerado patrimonio común de la humanidad; que desde los inicios de su uso, la administración y control ha sido una potestad de cada Estado a nivel mundial, lo que impone la necesidad de establecer criterios de utilización racional de este bien y por ser escaso dicho recurso natural ha sido declarado como un bien limitado, jurídicamente inalienable e imprescriptible y propiedad exclusiva del Estado; cuya administración y control le corresponde legalmente a CONATEL, según lo establece el Artículo 9, de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, contenida en el Decreto 185-95, de fecha 5 de diciembre de 1995, reformada por los Decretos 118-97, de fecha 25 de octubre de 1997; Decreto 112-2011, de fecha 24 de Junio de 2011; Decreto 325-2013, de fecha 27 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 7 de marzo del 2014, y dicho recurso, está integrado por toda la gama de radiofrecuencias utilizables para las comunicaciones, donde los operadores no son propietarios o dueños legítimos del mencionado recurso; sino que obligatoriamente, tienen que obtener para su uso y reserva por un período de tiempo determinado, la autorización previa del órgano del Estado competente; en este caso, por medio de una Licencia otorgada por CONATEL para habilitar su uso y la cual, también es asociada a un Título Habilitante como ser: Concesión, Permiso o Registro, en la operación o prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que el espectro radioeléctrico es un recurso indispensable para el funcionamiento de todo sistema de radiocomunicaciones, por lo que se debe realizar una

gestión y administración óptima del mismo; de forma tal, que la población en general pueda beneficiarse con las comunicaciones cuando CONATEL lo asigne a los Operadores para hacer uso del mismo para su operación y prestación de los servicios de telecomunicaciones. En vista a la disponibilidad limitada del espectro radioeléctrico, su asignación está condicionada pero se busca satisfacer la demanda creciente, que es resultante del progreso tecnológico y a las exigencias propias de la población de contar con mayores capacidades de ancho de banda y velocidades de conectividad; por lo anterior, la política estatal está orientada a que la asignación de este recurso, se realice de forma que garantice la mayor transferencia de beneficios a la población, para que exista una oferta que satisfaga la demanda del mercado, basada en adecuados mecanismos de atribución y de provisión de accesos.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, en aplicación a lo establecido en los Artículos 141, 142 y 143, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, y con base en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, establecido en la Resolución Normativa NR004/13, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de mayo del 2013, está facultada a otorgar Permisos y Licencias mediante Solicitud de Parte o por Concurso Público, de acuerdo a la disponibilidad y demanda existente del espectro radioeléctrico.

CONSIDERANDO:

Que es importante destacar que, con el fin de hacer un uso eficiente de este recurso escaso, se debe asegurar que el mismo sea efectivamente utilizado por los titulares de las Licencias otorgadas; para lo cual, los procesos de asignación deben ser lo suficientemente previsores y contemplar las medidas necesarias para que el espectro radioeléctrico sea aprovechado por toda la población en la medida que este recurso sea demandado; y en su gestión y control, evitar que bajo ninguna circunstancia, pueda darse un acaparamiento sin que exista su uso eficiente y eficaz, o fines anticompetitivos, o como una oportunidad para lucrarse indebidamente a través del mismo u otras

acciones que vayan en contra de los beneficios generales de la población.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución Normativa NR006/13, de fecha 24 de junio de 2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 06 de julio de 2013, estableció el procedimiento de Concurso Público para el otorgamiento de Permisos y Licencias para la prestación de los Servicios de Radiodifusión Sonora y Servicio de Radiodifusión de Televisión, conforme a lo establecido en los Artículos del 114 al 137 y el 166, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; cuando para la prestación de los servicios antes mencionados, sea necesario usar frecuencias radioeléctricas y al no existir disponibilidad de éstas, ya sea por la naturaleza del servicio o por agotamiento del espectro radioeléctrico, CONATEL en aras de alcanzar mayor transparencia y participación de los interesados, dentro de un proceso ágil de otorgamiento para el uso eficiente del espectro radioeléctrico; considera conveniente revisar dicha Resolución Normativa, en virtud que las condiciones de mercado han evolucionado obligando a establecer nuevas disposiciones que deben regir el proceso de asignación de frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora y el Servicio de Radiodifusión de Televisión, por medio de Concurso Público y/o a Solicitud de Parte.

CONSIDERANDO:

Que la presente Resolución Normativa, previo a su aprobación, fue sometida al proceso de Consulta Pública en la fecha del 12 al 16 de agosto de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el 15 de marzo de 2006 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha 23 de marzo de 2006; y habiendo culminado dicha Consulta Pública, es procedente aprobar el presente Acto Administrativo que por ser un acto general para su eficacia deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, conforme a lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 9, 11, 14, 20 y 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 51, 65, 72, 73, 75, 78, 90, 114,115,116,117,118,119, 120,121,122,123,124,125,126,127,128,129,130,131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140, 141,142,143, 166, 167, 173 y 181 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 31, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Resolución NR002/06, Resolución NR004/13 y Resolución Normativa NR006/13.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que de acuerdo con el Artículo 166, del Reglamento General de La Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, las Licencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora y el Servicio de Radiodifusión de Televisión se otorgarán mediante Concurso Público o a Petición de Parte.

CONATEL al tomar en cuenta la limitada cantidad de frecuencias radioeléctricas espectrales y la evolución de las condiciones de mercado; para el otorgamiento de Licencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora y el Servicio de Radiodifusión de Televisión se sujetará al procedimiento de Concurso Público, cuando el número de frecuencias disponibles, en una determinada Zona de Radiodifusión o área de servicio, sean escasas o exista mayor demanda que oferta disponible; es decir, cuando las solicitudes formales de espectro, de acuerdo a las canalizaciones del mismo, sean mayores que la cantidad de espectro disponible; caso contrario, se otorgarán a Solicitud de Parte, siguiendo el proceso dispuesto en el Reglamento General, salvo en los casos que la CONATEL determine realizar una reserva estratégica de espectro.

SEGUNDO: Establecer que cuando se lleve a cabo el Procedimiento de Concurso Público para el otorgamiento de Licencias, y del correspondiente Permiso al que estará asociada de ser el caso, para la operación del Servicio de Radiodifusión Sonora y/o del Servicio de Radiodifusión de Televisión; tal procedimiento, incluirá las siguientes etapas y fases:

a) **Etap a Preparatoria:** CONATEL elaborará los Bases del Concurso Público. En dichas Bases se establecerán las condiciones de la Fase de Precalificación, Fase de Adjudicación y Fase de Legalización.

Asimismo, la Comisión en pleno procederá a nombrar a los integrantes de la Comisión Evaluadora que tendrán la responsabilidad de llevar a cabo el Concurso Público en todas sus Etapas, evaluar las ofertas y concluir con la Fase de Adjudicación.

b) **Etap a de Invitación a Precalificar:** CONATEL invitará a las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en la Fase de Precalificación del Concurso Público para el otorgamiento de Licencia y/o del Permiso, para la operación del Servicio de Radiodifusión Sonora o el Servicio de Radiodifusión de Televisión al que estará asociada en caso de que aplique; mediante un **AVISO** que se publicará en al menos dos (2) diarios impresos de mayor circulación en Honduras.

c) **Fase de Precalificación:** Los interesados que retiren las Bases serán inscritos en un Registro de Participantes, con lo cual quedarán habilitados para presentar los

Documentos de Precalificación exigidos en las Bases del Concurso Público.

La Comisión Evaluadora, revisará y evaluará los documentos de precalificación que fueron recibidos para determinar a los Participantes que reúnen los requisitos señalados por las Bases del Concurso y el marco legal aplicable. Posteriormente, CONATEL emitirá un Certificado para cada Participante que resulte Precalificado y publicará la lista de éstos en al menos dos (2) diarios impresos de mayor circulación. Los Precalificados adquirirán el estatus de Oferentes. Los Oferentes además deberán adherirse a las condiciones contenidas y a la presentación de cualquier documento que se solicite en las Bases del Concurso Público. Todo lo anterior, conforme al **Cronograma** del respectivo Concurso Público.

- d) **Fase de Adjudicación:** Es la fase en la cual, habiendo evaluado la **Oferta Técnica**, la Comisión Evaluadora procederá a evaluar las Ofertas Económicas presentadas por parte de los Oferentes, en consonancia con las Bases del Concurso, con el objetivo de determinar el o los Adjudicatarios del o los Concursos Públicos respectivos, en caso de que se lleven a cabo varios simultáneamente y mediante una o varias **Rondas**. El número de rondas dependerán de lo que se indique en las Bases del Concurso Público.

Para lo anterior, los Oferentes presentarán las Ofertas Económicas en sobres cerrados (plica), y se entregarán en el lugar, día y hora

señalados en las Bases del Concurso Público. La Comisión Evaluadora someterá al Pleno de la COMISIÓN, el Acta del Concurso Público y el Informe de Evaluación respectivo, para su correspondiente aprobación y formalización de la Adjudicación a los ganadores de los Concursos Públicos para el otorgamiento de las Licencias y respectivos Permisos a los que estarán asociadas, de ser el caso. El Permiso se otorgará como Título Habilitante para la operación del Servicio de Radiodifusión Sonora o el Servicio de Radiodifusión de Televisión, en caso de que el Oferente ganador no cuente con el mismo.

- e) **Fase de Legalización.** En esta Fase, CONATEL formaliza la adjudicación por medio de la emisión de la Resolución de Adjudicación y se le indicará al Adjudicatario el plazo para efectuar el pago por la cantidad ofertada; asimismo, una vez realizado el pago, el Adjudicatario deberá presentar una memoria técnica dentro de los plazos señalados en las Bases del Concurso Público, a fin de que CONATEL proceda a emitir los Títulos Habilitantes correspondientes. El Adjudicatario también deberá presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento cuyo monto será establecido en las Bases del Concurso Público o de acuerdo a la Resolución Normativa aplicable.

TERCERO: En los Permisos y/o Licencias otorgados mediante el procedimiento de Concurso Público, los Adjudicatarios dispondrán de un tiempo máximo de quince (15) meses, para instalar, probar el funcionamiento y poner en operación los sistemas autorizados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 181, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, el pago efectuado por el monto ofertado realizado por el Adjudicatario, contendrá el valor para obtener la Licencia y el correspondiente Derecho del Permiso, en caso de no poseerlo; no así el valor del Canon Radioeléctrico, el cual deberá ser cancelado anualmente durante la vigencia del Título Habilitante y conforme a la Resolución vigente y demás disposiciones que establezca CONATEL para el Canon del Servicio de Radiodifusión Sonora o el Servicio de Radiodifusión de Televisión.

CUARTO: Los precios base para el otorgamiento de las Licencias de espectro radioeléctrico para Concursos Públicos y que también resultaran aplicables en el caso de las peticiones a Solicitud de Parte; serán determinados por CONATEL y se tomará en cuenta para fijar dichos precios base o valores a pagar por estas Licencias, entre otros:

- a. El valor del último Concurso Público realizado en la zona específica de radiodifusión,
- b. La variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC),
- c. El tamaño de la población,
- d. El desarrollo socioeconómico de las áreas a servir, y
- e. Otras variables que resultan aplicables, de acuerdo a las metodologías de valoración de espectro radioeléctrico, internacionalmente aceptadas.

En el caso de asignación a Solicitud de Parte, el valor que CONATEL

determine para la Licencia a otorgar y el valor del correspondiente Derecho de Permiso, de acuerdo al monto vigente o ajustado, conforme al último concurso efectuado para la Zona de Radiodifusión correspondiente, deberán ser pagados dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la respectiva Resolución, este pago no incluye el Canon Radioeléctrico, el cual deberá ser pagado anualmente por la vigencia del Título Habilitante respectivo.

En el caso de los Concursos Públicos, el valor que establezca CONATEL para las asignaciones de Licencias de espectro radioeléctrico, deberá ser pagado de acuerdo a lo que se indique en las Bases del Concurso Público y a lo establecido en el Resolutivo Segundo, Literal e), de la presente Resolución. Si el Operador no posee el correspondiente Permiso, en el mismo acto se otorgará tanto el Permiso como la Licencia respectiva.

QUINTO: Establecer que en aquellas Zonas de Radiodifusión o áreas de Servicio del país, en las cuales CONATEL ha realizado Concursos Públicos para otorgar Licencias para asignar radiofrecuencias atribuidas al Servicio de Radiodifusión Sonora o al Servicio de Radiodifusión de Televisión, si aún existe disponibilidad de radiofrecuencias, éstas podrán ser asignadas mediante la modalidad de "Solicitud de Parte", conforme a los Artículos 141, literal a), 148 y 166, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, siempre y cuando, no exista interés concurrente sobre la misma frecuencia; el solicitante quedará sujeto a pagar el valor establecido por CONATEL para el otorgamiento de la correspondiente Licencia conforme al Resolutivo Cuarto

de la presente Resolución, y que dichas asignaciones sean legalmente procedente y técnicamente factibles, de acuerdo a las disposiciones de CONATEL.

SEXTO: Establecer que cuando se permita, el otorgamiento de Licencias a Solicitud de Parte, CONATEL resolverá una vez emitidos los informes pertinentes o dictámenes correspondientes; de forma tal, que se valide si existen condiciones favorables en cuanto a la petición de asignación a Solicitud de Parte; adicionalmente, CONATEL determinará el valor de la correspondiente Licencia de espectro radioeléctrico que deberá pagar el solicitante tomando como referencia, entre otros, los valores pagados en concursos anteriores.

SÉPTIMO: En el caso de peticiones a Solicitud de Parte, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento General y de existir interés concurrente por parte de dos (2) o más interesados en la misma radiofrecuencia para el Servicio de Radiodifusión Sonora o el Servicio de Radiodifusión de Televisión para la misma localidad, CONATEL procederá a realizar los procesos de Concurso Público necesarios para cada una de las radiofrecuencias involucradas, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes, contados a partir de la firmeza administrativa que alcance la Resolución mediante la cual se declare la existencia del mencionado interés concurrente; determinándose la asignación de cada radiofrecuencia de acuerdo a lo establecido en las respectivas bases que rijan los mencionados Concursos Públicos y con observancia de la presente Resolución y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO: Presentar obligatoriamente por parte del Operador, tanto para las asignaciones de

espectro mediante Concurso Público como para las realizadas a Solicitud de Parte, una Garantía de Fiel Cumplimiento, de acuerdo al marco legal aplicable, los Títulos Habilitantes otorgados o la normativa que CONATEL establezca para este fin.

NOVENO: Para efectos de la presente Resolución, CONATEL publicará en su sitio web, los últimos precios aplicables o valores de los últimos Concursos Públicos, a considerar como base, de acuerdo a cada servicio y a cada Zona de Radiodifusión, para conocimiento de los interesados.

DÉCIMO: La presente Resolución deja sin valor ni efecto la Resolución Normativa NR006/13.

UNDÉCIMO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

“Aprobada la presente resolución en sesión ordinaria No. 1,091; celebrada el 08 de septiembre de 2021, que adopta la forma del artículo 120 de la Ley General de Administración Pública y del artículo 20 de la LMST, acto administrativo debidamente refrendado por el Secretario General”.

ABOG. DAVID MATAMOROS BATSON
COMISIONADO PRESIDENTE
CONATEL

ABOG. WILLY UBENER DÍAZ
SECRETARIO GENERAL
CONATEL

24 S. 2021.